

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, Agosto 14 de 2020

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fueron allegadas unas constancias de notificación del demandado por aviso de la demandada PAOLA ANDREA REYES VILLA. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Agosto catorce de dos mil veinte

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00004

EJECUTIVO : CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA VS PAOLA ANDREA REYES VILLA

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado a través de apoderado judicial por CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA contra PAOLA ANDREA REYES VILL, el apoderado de la parte actora allegó al correo electrónico del despacho constancias de notificación mediante aviso que corresponden a la demandada PAOLA ANDREA REYES VILLA.

Revisado como ha sido el proceso se observa que mediante auto No1163 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estados electrónico No.60 del 28 de julio de la misma anualidad, este despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación personal realizadas por el togado, por las razones expuestas en el mencionado auto; por lo que no se pueden tener en cuenta las diligencias arrimadas, aunado a que tampoco se acreditó la constancia de entrega del aviso, ni fueron allegadas la copia del aviso y auto mandamiento debidamente cotejados.

Así las cosas, se le precisa al togado que como quiera que las diligencias de notificación resultaron fallidas por las razones anotadas en el auto del pasado 27 de julio de los corrientes como en el presente auto, debe proceder a realizar nuevamente las diligencias de notificación con la demandada tanto del auto mandamiento de pago como del auto que lo aclara en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto 806 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos los escritos arrimados, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que se sirva proceder nuevamente con los tramites de notificación de la demandada, tendiendo los lineamientos del articulo 8°. Del decreto 806 de junio de 2020, debiendo tener en cuenta tanto el auto mandamiento de pago como el auto que aclara el mismo, al momento de surtirse la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 18 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

GMG